

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez".

(TEXTO PONENCIA MAYORITARIA)

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley 293 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ. *Una vez se hayan determinado las cuantías en los dos componentes del Pilar Contributivo, ~~se integrará una sola pensión que será reconocida y pagada por la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES o a través del mecanismo que defina el Gobierno Nacional, con los recursos que se obtienen del fondo común con respecto a la prestación que se genera en este Componente de Prima Media y se integrará, cuando a ello haya lugar, con el pago de la prestación adicional complementaria a cargo de la Administradora del Componente de Ahorro Individual que haya administrado dicho componente. COLPENSIONES estará a cargo del pago de la pensión de vejez correspondiente al umbral definido en esta ley y conforme a la fórmula establecida en el artículo 32 de la presente ley, con los recursos del fondo común de prima media y del fondo de ahorro del pilar contributivo. El beneficio pensional complementario, si a él hay lugar, conforme al cálculo actuarial que determine la Superintendencia Financiera de Colombia, será pagado por la entidad responsable de la modalidad complementaria seleccionada por el afiliado, con cargo a los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual del afiliado, sus rendimientos financieros y el bono pensional, si hubiere lugar. La suma de estos dos valores constituirá la pensión integral del pensionado.~~*


CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Senador de la República


16.04.24